LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1942

ADUANA NACIONAL DE ABUNA. — Restablécese ésta con asiento en Fortaleza.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Articulo Primero.— En cumplimiento de la Ley Orgánica de Aduanas, se restablece la Aduana Nacional de Abuná, con asiento en Fortaleza, Provincia Abuná del Departamento Pando.

Artículo Segundo.— Para los fines consiguientes, el Poder Ejecutivo, designará el personal respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de Octubre de 1942.

Waldo Belmonte Pool.— Demetrio Canelas.— Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— Antonio Velasco A., Diputado Secretario.— Walker Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos años.

Gral. Peñaranda.— Alberto Crespo.